

Normativas vigentes: Decreto-Ley 8.912/77 y complementarias

La Plata, 31 de marzo de 1958.

Vista la imprescindible necesidad de que esta Dirección cuente, en la dilucidación de los asuntos que a su consideración se presentan, con el más amplio y completo asesoramiento por parte de las dependencias técnicas, legales y administrativas que la integran; y

CONSIDERANDO:

Que, entre tales asuntos, los referidos a la interpretación de las Normas para la subdivisión de tierras, o estudios especiales, ocupan un elevado porcentaje de ellos;

Que, tales reclamos de profesionales, propietarios y demás público interesado en su resolución se tramitan por expedientes que, en muchos casos, producen el arribo a conclusiones emanadas de sus propios informes y elementos constitutivos;

Que, si bien tales informes y elementos, se originan en eficientes estudios realizados por las dependencias técnicas de esta Dirección, u otras de la Administración Provincial, o Comunal, la práctica ha demostrado "a posteriori", que la carencia de elementos de apreciación directa del problema sometido a consideración, por parte de funcionarios o técnicos idóneos en la evaluación de los mismos, ha determinado se llegue a conclusiones que no siempre son exacto y fiel reflejo de la realidad;

Que, es deber del ente administrativo y decisión de esta Dirección, agotar todos los medios a su alcance a fin de lograr el más cabal y perfecto mecanismo en favor de la dilucidación de los asuntos sometidos a su consideración, en defensa tanto del Estado como del público interesado,

**EL DIRECTOR DE GEODESIA
DISPONE:**

1º: En todos los casos en que por expediente se tramite la aprobación de un plano de subdivisión de tierras, se procederá a realizar, por intermedio de los profesionales o idóneos del Departamento de Fiscalización Parcelaria de esta Dirección, una inspección ocular al terreno motivo del fraccionamiento.

2º: Los inspectores elevarán, en calidad de tales, un completo y detallado informe del resultado de su gestión que será agregado, como antecedente principal, al expediente con el que esté relacionado.

3º: Dichos peritos elevarán, cuando para mejor proveer así lo consideren oportuno, un relevamiento plani-altimétrico del terreno inspeccionado.

4º: Fórmese expediente y previo conocimiento de la Subdirección, pase al Departamento de Fiscalización Parcelaria para su toma de nota-comunicaciones a quienes corresponda y demás efectos; cumplido, archívese.

**Agrim. Juan A. J. ROLLERI
Director de Geodesia**